**Proyecto de DECRETO**

“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales”

**Bogotá D.C. junio de 2020**

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma.**

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1369 de 2009 los servicios postales son un servicio público sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 el Gobierno nacional debe fijar el valor de contraprestación periódica a cargo de los operadores postales cada dos años, esta contraprestación, por disposición del mismo artículo, no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos percibidos por concepto de la prestación de los servicios postales.

Así mismo, el parágrafo primero del citado artículo 14 establece que los recursos provenientes de la contraprestación periódica serán asignados para cubrir los costos del financiamiento del Servicio Postal Universal (SPU), y los gastos de Vigilancia y Control de los servicios postales.

mediante el Decreto 1125 del 29 de junio de 2018 se modificó el artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, inclusive.

Para cumplir con el mandato fijado en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y fijar el valor de la contraprestación periódica para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, inclusive, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó el análisis financiero y económico, que incorpora los gastos de vigilancia y control a los servicios postales y las proyecciones de comportamiento de este mercado, y estimó los recursos requeridos para financiar las inversiones indicadas en el citado artículo 14.

Por lo anterior, es procedente modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015 y fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2022, inclusive.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Este proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015 con el objetivo de fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para la vigencia 2020-2022.

Estas disposiciones están dirigidas a los operadores postales habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 establece que cada dos años se fijará una contraprestación periódica a cargo de los operadores postales.

**3.1.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.2.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Con el proyecto de Decreto se pretende modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015 y no se modifica ni deroga ninguna otra disposición.

**3.3.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no existen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.4.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierten situaciones adicionales.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

El posible impacto económico del proyecto de decreto objeto de la presente memoria justificativa está contenido en el documento denominado “*DEFINICIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA PARA EL SECTOR POSTAL 2020 -2022*”, elaborado por este Ministerio de TIC y que se adjunta como anexo de esta memoria justificativa.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de Decreto no implica erogación para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ni para el Fondo Único de TIC.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma por expedir no genera impacto medioambiental o al patrimonio cultural de la Nación.